

## Comparación entre actual decreto y ajustes propuestos

DECRETO EXENTO N°145	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL DECRETO EXENTO N°145
<p><b>Artículo 19.- Convocatoria.</b></p> <p>Actualmente el decreto señala que los Comités Consultivos serán convocados por el Ministro de Hacienda, quien solicitará a cada integrante proyecciones de mediano plazo de los insumos requeridos para la elaboración de cada uno de los parámetros estructurales.</p> <p>El Consejo Fiscal Autónomo (CFA) deberá proponer, una vez al año, los nombres de los integrantes de cada uno de los Comités que ocuparán los cupos que por alguna razón hayan quedado vacantes, asistir a las sesiones constitutivas como observador y verificar la correcta estimación de cada uno de los parámetros estructurales.</p>	<p><b>Artículo 19.- Convocatoria.</b></p> <p>Se propone que los miembros del Comité Consultivo de Expertos para el PIB Tendencial sean convocados por el Ministerio de Hacienda, dando inicio a su trabajo con una sesión constitutiva. Por su parte, los miembros del Comité Consultivo de Expertos para el precio de referencia del cobre serán convocados por la Dirección de Presupuestos (DIPRES), dando inicio a su trabajo con una sesión constitutiva.</p> <p>Respecto a las sesiones constitutivas de los Comités, estas pueden ser celebradas presencial o telemáticamente, en la fecha que el Calendario de funcionamiento de los Comités, indicado en el Artículo 27, disponga. El Consejo Fiscal Autónomo deberá asistir a las sesiones constitutivas como observador y verificar la correcta estimación de cada uno de los parámetros estructurales.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y la DIPRES pueden convocar de manera excepcional ambos Comités, o solo a uno de ellos, ante la ocurrencia de uno o varios eventos que den razones fundadas para esperar un cambio de magnitud relevante en uno o ambos parámetros estructurales. De concretarse una consulta extraordinaria, la sesión constitutiva no será necesaria.</p> <p>Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda deberá informar al público si la consulta extraordinaria busca modificar los parámetros estructurales utilizados para el cálculo del Balance Estructural del año en curso, e indicar si hay motivos adicionales para dicha consulta, como podría ser la necesidad de una nueva evaluación de las proyecciones de mediano plazo del Balance Estructural.</p> <p>El Ministerio de Hacienda deberá informar con antelación al CFA si va a realizar una consulta extraordinaria, las razones sobre las que fundamenta un cambio de magnitud relevante en uno o ambos parámetros estructurales y el uso que dará a las nuevas cifras que los Comités le entreguen. A su vez, el CFA deberá entregar una opinión respecto a la pertinencia de las razones y los fines de dicha consulta.</p>



DECRETO EXENTO N°145	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL DECRETO EXENTO N°145
<p><b>Artículo 23.- Designación de los miembros de los Comités.</b></p> <p>Actualmente se designa un mínimo de doce y un máximo de dieciséis expertos para cada uno de los Comités, en base a la propuesta que al efecto entregue el CFA, de conformidad al artículo 19. La participación de los expertos en los Comités será ad honorem y a título personal. Los miembros de Los Comités se mantendrán en sus cargos hasta que se disponga de su reemplazo previa justificación, que presenten su renuncia voluntaria, o que hayan cumplido seis años consecutivos como miembros del respectivo Comité. En todos los casos mencionados, el Consejo Fiscal Autónomo sugerirá un reemplazo entre los expertos inscritos en el Registro correspondiente y será el Ministro de Hacienda quien lo designará.</p>	<p><b>Artículo 23.- Designación de los miembros de los Comités.</b></p> <p>Se propone que ambos Comités tengan un mínimo de veinte expertos. La participación de los expertos en los Comités será ad honorem y a título personal. Los miembros de los Comités se mantendrán en sus cargos hasta que se disponga de su reemplazo previa justificación, que presenten su renuncia voluntaria, o que hayan cumplido seis años consecutivos como miembros del respectivo Comité.</p> <p>Entre las justificaciones que se puede tener en cuenta para el reemplazo de un experto, se encuentra una mala evaluación sistemática por errores de proyección de magnitud considerable en la variable que el experto entregue.</p> <p>En caso de que, dado el número de expertos inscritos en el Registro y las inhabilidades descritas en Artículo 24, no permitan conformar un Comité con al menos veinte miembros, podrán seleccionarse expertos que lleven más de seis años consecutivos como miembros del respectivo Comité. Si aun así no logra conformarse un Comité con al menos veinte miembros, este podrá conformarse con un número inferior.</p>
<p><b>Artículo 24.- Inhabilidades.</b></p> <p>El Decreto actual señala que estarán inhabilitados para desempeñarse como miembros de los Comités: a) Las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y aquellos que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, personalmente o como administradores o representantes legales, o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal; b) Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, y en general cualquiera de las personas que se desempeñen en cargos de Administración del Estado, cualquiera que sea su calidad contractual, a excepción de aquellos que se desempeñen en Universidades del Estado; c) Los senadores, diputados y alcaldes; y, d) Los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales y embajadores, jefes de servicio y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.</p>	<p><b>Artículo 24.- Inhabilidades.</b></p> <p>Se propone excluir en el punto b) a quienes se desempeñen como funcionarios del Banco Central. Esto, dada la autonomía de dicho organismo.</p>
<p><b>Artículo 25.- Mínimo de proyecciones.</b></p> <p>Para la realización de las proyecciones actualmente se señala que se requerirá que a lo menos doce de los expertos por cada Comité las entreguen. En caso de no cumplir con este mínimo, se deberá realizar una segunda consulta, de la que emanará el resultado definitivo del proceso.</p>	<p><b>Artículo 25.- Mínimo de proyecciones.</b></p> <p>La modificación plantea que se requerirá que a lo menos veinte de los expertos por cada Comité las entreguen. En caso de no cumplir con este mínimo, se deberá realizar una segunda consulta, de la que emanará el resultado definitivo del proceso.</p>



DECRETO EXENTO N°145	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL DECRETO EXENTO N°145
<p><b>Artículo 29.- Cálculo del PIB Tendencial.</b></p> <p>Para el cálculo del PIB tendencial, el Ministerio de Hacienda deberá convocar en forma anual o a solicitud expresa del Ministro, al Comité Consultivo de Expertos para el PIB tendencial, a quienes se les encargará proyectar variables para calcular el PIB a través de una función de producción Cobb-Douglas, dentro de un plazo estipulado en la sesión en que se constituya dicho Comité. Las variables a utilizar serán las tasas de crecimiento anual de la Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF), la Fuerza de Trabajo (FT) y la Productividad Total de los Factores (PTF), que sirven como insumos de esta función. La fuente de información para dichas variables será el Banco Central. De este modo, cada uno de los miembros del citado Comité deberá entregar la proyección de estas variables para el año en curso y los cinco años siguientes. Una vez recibidas las proyecciones respectivas, el Ministerio de Hacienda calculará el PIB tendencial según las variables entregadas por cada experto, reemplazando en la función de producción el valor de tendencia de la productividad total de factores, el valor de tendencia de la fuerza de trabajo expresada en horas ajustada por un indicador de calidad del trabajo y el uso normal del stock de capital. Los valores de tendencia se calcularán utilizando el filtro de Hodrick-Prescott.</p> <p>A continuación, el Ministerio de Hacienda calculará el promedio anual del PIB tendencial, eliminando en cada año los valores mínimos y máximos, respectivamente; junto a la brecha del año en particular. Por su parte, previo al envío del respectivo proyecto de Ley de Presupuestos, la Dirección de Presupuestos publicará un acta del Comité Consultivo de Expertos para el PIB tendencial. En ella, se listará a los expertos invitados a participar en la instancia, con las proyecciones anuales y promedio de cada uno de los expertos de forma anónima y el resultado del PIB Tendencial, a ser utilizado en el dicho proyecto de ley.</p>	<p><b>Artículo 29.- Cálculo del PIB Tendencial.</b></p> <p>Para el cálculo del PIB Tendencial, el Ministerio de Hacienda deberá convocar en forma anual al Comité Consultivo de Expertos para el PIB tendencial, a quienes se les encargará entregar la proyección del Producto Interno Bruto, en millones de pesos encadenados de acuerdo a la última compilación de referencia vigente publicada por el Banco Central de Chile, a un horizonte de 10 años, incluido el año en curso. Adicionalmente, se solicitará que entreguen proyecciones de las tasas de crecimiento anual de la Fuerza de Trabajo (FT), Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF) y Productividad Total de los Factores (PTF), consistentes con la proyección de Producto Interno Bruto que proyecten, en base a una función Cobb-Douglas cuyos parámetros serán proporcionados por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>A continuación, el Ministerio de Hacienda deberá calcular, mediante el uso de un filtro multivariado semi-estructural, los valores de PIB Tendencial para cada experto. El valor final de PIB Tendencial para cada año de proyección corresponderá a la mediana de estimaciones entregada por el total de expertos convocados.</p> <p>Al momento de darse a conocer la conformación del Comité de Expertos, el Ministerio de Hacienda enviará a los integrantes la información pertinente respecto a las variables y las ecuaciones que utilizará en el filtro multivariado semi-estructural para la estimación del PIB Tendencial.</p> <p>Por su parte, previo al envío del respectivo proyecto de Ley de Presupuestos, la Dirección de Presupuestos publicará un acta del Comité Consultivo de Expertos para el PIB tendencial. En ella, se listará a los expertos invitados a participar en la instancia, con las proyecciones anuales y la estimación de cada uno de los expertos de forma anónima, junto con el resultado del PIB Tendencial a ser utilizado en dicho proyecto de ley.</p>



DECRETO EXENTO N°145	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL DECRETO EXENTO N°145
<p><b>Artículo 30.- Cálculo del Precio de Referencia o de Largo Plazo del Cobre.</b></p> <p>El precio de referencia o de largo plazo del cobre será calculado por la Dirección de Presupuestos, sobre la base de las estimaciones del precio del cobre promedio anual de la Bolsa de Metales de Londres para los 10 años futuros, calculado por el Comité Consultivo de Expertos de Precio de Referencia del Cobre, en moneda del año del proyecto de Ley del Presupuesto respectivo.</p> <p>Para estos efectos, la Dirección de Presupuestos realizará una convocatoria anual a los miembros del citado Comité, donde solicitará las estimaciones antes indicadas y la fecha en que deban presentarlas, haciendo entrega a cada uno de ellos un documento Excel en un formato estandarizado que incluirá la información oficial de la proyección de inflación de Estados Unidos necesaria para la estimación solicitada. De este modo, los miembros del Comité deberán ingresar sus proyecciones en dicho documento, incluyendo una estimación anual del precio de la libra de cobre para cada uno de los siguientes 10 años, expresados en centavos de dólar del año para el cual se realiza el Proyecto de Ley de Presupuestos respectivo, y enviarlo por correo electrónico a la Dirección de Presupuestos.</p> <p>Una vez recibidas las proyecciones de todos los miembros del Comité, la Dirección de Presupuestos promediará las estimaciones anuales de cada uno de sus miembros, de modo tal de obtener un precio de la libra de cobre promedio por experto para los siguientes diez años.</p> <p>A continuación, la Dirección de Presupuestos tomará las estimaciones promedio de cada miembro del Comité obtenidas en el punto anterior, excluyendo las dos observaciones extremas -esto es, la estimación más alta y más baja, respectivamente- y se promediarán con el fin de obtener el precio de referencia o de largo plazo del cobre.</p> <p>Por su parte, previo al envío del respectivo Proyecto de Ley de Presupuestos, y revisadas las planillas de cálculo de las proyecciones de los parámetros estructurales por parte del Consejo Fiscal Autónomo, la Dirección de Presupuestos publicará un acta del Comité Consultivo de Expertos para el Precio de Referencia del Cobre. En ella, se listará a los expertos invitados a participar en la instancia, con las proyecciones anuales y promedio de cada uno de los expertos de forma anónima y el resultado del Precio de Referencia del Cobre, a ser utilizado en el dicho proyecto de ley.</p>	<p><b>Artículo 30.- Cálculo del Precio de Referencia o de Largo Plazo del Cobre.</b></p> <p>El precio de referencia o de largo plazo del cobre será calculado por la Dirección de Presupuestos, sobre la base de las estimaciones del precio del cobre promedio anual de la Bolsa de Metales de Londres para los 10 años futuros, calculado por el Comité Consultivo de Expertos de Precio de Referencia del Cobre, en moneda del año del proyecto de Ley del Presupuesto respectivo.</p> <p>Para estos efectos, la Dirección de Presupuestos realizará una convocatoria anual a los miembros del citado Comité, donde solicitará las estimaciones antes indicadas y la fecha en que deban presentarlas, haciendo entrega a cada uno de ellos un documento Excel en un formato estandarizado que incluirá la información oficial de la proyección de inflación de Estados Unidos necesaria para la estimación solicitada. De este modo, los miembros del Comité deberán ingresar sus proyecciones en dicho documento, incluyendo una estimación anual del precio de la libra de cobre para cada uno de los siguientes 10 años, expresados en centavos de dólar del año para el cual se realiza el Proyecto de Ley de Presupuestos respectivo, y enviarlo por correo electrónico a la Dirección de Presupuestos.</p> <p>Adicionalmente, se solicitará a cada experto los argumentos técnicos que respaldan su estimación, donde pueden hacer referencia a aspectos como el mercado mundial del cobre u otras variables que afecten el precio de dicho metal. Una vez recibidas las proyecciones de todos los miembros del Comité, la Dirección de Presupuestos promediará las estimaciones anuales de cada uno de sus miembros, de modo tal de obtener un precio de la libra de cobre promedio por experto para los siguientes diez años.</p> <p>A continuación, la Dirección de Presupuestos tomará la mediana de las estimaciones de todos los miembros del Comité obtenidas en el punto anterior, con el fin de obtener el precio de referencia o de largo plazo del cobre. Por su parte, previo al envío del respectivo Proyecto de Ley de Presupuestos, y revisadas las planillas de cálculo de las proyecciones de los parámetros estructurales por parte del Consejo Fiscal Autónomo, la Dirección de Presupuestos publicará un acta del Comité Consultivo de Expertos para el Precio de Referencia del Cobre. En ella, se listará a los expertos invitados a participar en la instancia, con las proyecciones anuales y promedio de cada uno de los expertos de forma anónima y el resultado del Precio de Referencia del Cobre, a ser utilizado en el dicho proyecto de ley. Conjuntamente, se harán públicos los argumentos técnicos que cada experto entregó, también de manera innominada, pero relacionando claramente dicha argumentación con la proyección del experto respectivo.</p>
	<p><b>Artículo cuarto transitorio nuevo.</b></p> <p>Para la estimación de los parámetros estructurales para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, se podrá constituir Comités con un número de integrantes menor a veinte, pero en ningún caso menor a doce.</p>